



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-2-2021

### INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE  
LA PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil veintiuno.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000031921, requiriendo:

*“SE SOLICITA EL ESCRITO DONDE CONSTE EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2547/2020; EL CUAL QUEDÓ RADICADO ANTE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.*

*ASÍ ES, LO QUE SE SOLICITA ES EL ESCRITO PROMOVIDO POR EL RECURRENTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO DENTRO DE LOS AMPAROS DIRECTOS 680/2019 Y 681/2019 CIRCUITO, OBIAMENTE CON LA DEBIDA SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de doce de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT/J/0140/2021.

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0441/2021, enviado mediante comunicación electrónica de quince de febrero de dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio PS\_I-21/2021 digitalizado, en el que se informó:

(...)

*“Al respecto, le hago saber que no existe por el momento, la información solicitada, lo anterior debido a que el **amparo directo en revisión 2547/2020**, se encuentra en estudio en la Ponencia del señor Ministro **JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**, motivo por el que con fundamento en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se clasifica como **temporalmente reservada**.*

*Además, se le informa que una vez que se resuelva el referido amparo directo en revisión y se concluya el trámite de engrose, se podrá consultar la versión pública de la sentencia en el portal de internet, en la siguiente dirección:*

*<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274520>”*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/J-2-2021

#### **V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante correo electrónico de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0561/2021 y el expediente electrónico UT-J/0140/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/J-2-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-76-2021, enviado mediante correo electrónico el veintidós de febrero de este año.

**VII. Segundo informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.** Mediante correo electrónico de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría del Comité de Transparencia reenvió al ponente el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0607/2020, al que se adjuntó el diverso PS\_I-23/2021, en el que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala señaló:

(...)

*“Con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no*

*encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida ley, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como **pública**.*

*Asimismo, le informo que se envía el escrito solicitado en versión pública, al correo que refiere en su oficio; lo anterior, sin que genere costo alguno, ya que se trata de un documento que fue tomado del expediente electrónico.”*

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud de acceso se pide el escrito que dio origen al amparo directo en revisión 2547/2020, radicado en la Primera Sala de este Alto Tribunal, precisando que se requiere el escrito presentado por el recurrente en contra de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de los amparos directos 680/2019 y 681/2019, con la supresión de los datos personales.

En un primer informe la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala clasificó como temporalmente reservada la información solicitada, porque el amparo directo en revisión 2547/2020, se encontraba en estudio en la ponencia del Ministro Pardo Rebolledo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/J-2-2021

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, se clasificó como pública la información solicitada y se remitió la versión pública del escrito de agravios del amparo directo en revisión en cita, precisando que no generaba costo alguno, porque se trataba de un documento que fue tomado del expediente electrónico.

Al respecto, es preciso señalar que este Comité de Transparencia realizó una consulta el módulo de “Sentencias y Datos de Expedientes” en la página de internet de este Alto Tribunal y se verificó que el amparo directo en revisión 2547/2020<sup>1</sup>, se resolvió por la Primera Sala el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

No obstante, si bien la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala no precisa qué datos son los que protegió, de la revisión a la versión pública del escrito que se pone a disposición, este Comité infiere que se puede tratar del nombre de las partes, autorizados y testigos, domicilio para recibir notificaciones, “usuario”, número de escritura pública, número de Notario Público, número de cédula profesional del promovente, así como números de “Toca” de los que deriva tal asunto, pero, además, se advierte que en la parte izquierda de cada una de las fojas, se aprecia el nombre de una persona física respecto de la cual no se hace supresión del dato; además, es de destacar, que en el oficio en que se pone a disposición esa versión pública no se identifican los datos que se suprimen ni se exponen los argumentos que sustenten esa supresión.

---

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274520>

Por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, 23, fracción I<sup>3</sup>, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice una revisión completa de la versión pública del escrito y emita un informe en el que identifique los datos que propone suprimir en dicha versión pública atendiendo a los criterios establecidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la supresión de datos confidenciales, señalando las razones y fundamento que justifiquen dicha supresión, a fin de que, en su oportunidad, la Unidad General de Transparencia lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

---

<sup>2</sup> "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

(...)

<sup>3</sup> "Artículo 23

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;"

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/J-2-2021

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”